Ley de 12 de Diciembre de 1902

Ferrocarriles.- Se modifica el artículo 19 de la Ley de 5 de diciembre de 1901.

JOSÉ MANUEL PANDO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Se modifica el artículo 19 de la ley de 5 de diciembre de 1901 que adjudica á la sociedad belga "L` Africaine," la construcción de un ferrocarril desde Bahía Negra hasta Santa Cruz, Sucre y Potosí el establecimiento de un Puerto en dicha Bahía, en los términos siguientes:

Artículo 19- Por todas las mercaderías que se internen ó exporten por el Puerto que se construya se pagará los derechos respectivos en la aduana que se estableciese en el mismo Puerto. El producto liquido de las sumas recaudadas en el Puerto se aplicará en su totalidad y exclusivamente, al pago de la garantía del 6% sobre los capitales á que se refiere el artículo 17 de la concesión, quedando las demás rentas del Estado, completamente libres de esta obligación, excluyéndose los primeros cincuenta kilómetros, por los cuales, una garantía subsidiaria gravitará sobre las rentas generales de la República. Entregados éstos á la circulación por el concesionario, podrá el Gobierno conceder otra garantía igual, por otros cincuenta kilómetros, y así sucesivamente hasta doscientos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines de ley. Sala de Sesiones del Congreso Nacional.- La Paz, 11 de diciembre de 1902

LUCIO P. VELASCO.
LUIS SAINZ.

J. M. Saracho,
S. Secretario.
Nicolás Burgoa,
D. Secretario
César Salinas
D. S. Accidental.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, á 12 de diciembre de 1902.

JOSE ML. PANDO.

Andrés S. Muñoz,

Ministro de Fomento é Instrucción Pública.